

4. *Decide asimismo* establecer un Comité Preparatorio Plenario del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la crítica situación económica de África que realice los preparativos necesarios para asegurar el éxito del período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que tome medidas apropiadas para facilitar la labor del Comité Preparatorio;

6. *Pide además* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, presente al Comité Preparatorio y a la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones, informes que contengan propuestas prácticas para hacer frente a la crítica situación económica de África, en particular respecto de los principales sectores de desarrollo indicados en la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África, que figura en el anexo de la resolución 39/29 de la Asamblea, teniendo plenamente en cuenta las prioridades establecidas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21° período ordinario de sesiones;

7. *Encomia* a la comunidad internacional por su valioso apoyo y su positiva reacción a la situación de emergencia existente en África, y la insta a perseverar en esos esfuerzos y a dar su apoyo para la plena aplicación de la resolución 39/29 y de la Declaración que figura en su anexo;

8. *Elogia* al Secretario General por sus valiosas gestiones para asegurar una reacción coordinada del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional ante la situación de emergencia existente en África;

9. *Pide* al Secretario General que, al aplicar la resolución 39/29 y la Declaración que figura en su anexo, siga observando la situación de emergencia, evalúe las necesidades y las formas de atenderlas, mantenga la capacidad del sistema para actuar en respuesta a la permanente situación de emergencia en los países afectados y presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

98a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/56. Vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo dedicado, en este año del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, una sesión plenaria especial a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en que los pueblos del mundo han proclamado que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación

entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁸,

Recordando su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Considerando que el proceso de liberación nacional es irresistible e irreversible, y recordando que la Declaración ha proclamado solemnemente la necesidad de poner fin, de modo inmediato e incondicional, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Consciente del importante y encomiable papel desempeñado por las Naciones Unidas, desde su creación misma, en la esfera de la descolonización, y tomando nota de que se han establecido desde entonces unos cien Estados soberanos,

Tomando nota con satisfacción, en particular, de que en los últimos veinticinco años un gran número de antiguos territorios coloniales han alcanzado la independencia, principalmente mediante la valerosa lucha de liberación llevada a cabo por los pueblos de esos países, dirigidos por sus movimientos de liberación nacional, y de que muchos territorios en fideicomiso y no autónomos han ejercitado su derecho a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con los términos de la Declaración,

Tomando nota también con satisfacción de la importante contribución hecha por el Comité Especial encargado de Examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para promover los fines y objetivos de la Declaración con miras a que los pueblos se liberen del dominio colonial,

Tomando nota igualmente con satisfacción del activo e importante papel que vienen desempeñando los antiguos territorios coloniales, como Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en la realización de los propósitos y principios de la Carta, como son la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la descolonización y la promoción del progreso humano, así como de las profundas consecuencias que esto tiene para las relaciones internacionales contemporáneas,

Consciente de que la Declaración ha desempeñado un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos sometidos a la dominación colonial y que continuará sirviendo de inspiración en los esfuerzos de estos pueblos por lograr la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta y en la movilización de la opinión pública mundial para la eliminación completa del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Profundamente preocupada ante el hecho de que, a los veinticinco años de adoptarse la Declaración, todavía no se ha erradicado totalmente el colonialismo en el mundo, particularmente en Namibia,

Condenando enérgicamente la continua ocupación ilegal de Namibia y la opresión colonial de su pueblo por el régimen racista de Pretoria, el cual ignora por completo el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia,

Reafirmando que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación colonial constituye una negación de los derechos humanos fundamentales y es un

³⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 36a. sesión.

³⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones.

Consciente cada vez más de la importancia del desarrollo económico, social y cultural y de la autosuficiencia de los países y pueblos coloniales para la consecución y consolidación de una independencia verdadera,

Convencida de que la total erradicación de la discriminación racial, el apartheid y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales que quedan, especialmente en Namibia, se conseguirá pacíficamente y con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias conducentes a la eliminación completa e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones sin nuevas demoras,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Declara* que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluso el racismo y el apartheid, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y los principios del derecho internacional;

3. *Expresa su convicción* de que el vigésimo quinto aniversario de la Declaración debe brindar una oportunidad a los Estados Miembros de comprometerse una vez más a respaldar los principios y objetivos enunciados en ese documento y de realizar esfuerzos concertados con el fin de eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas las regiones del mundo;

4. *Condena enérgicamente* la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su desacato a las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra los Estados africanos vecinos independientes y sus políticas de apartheid, así como su adquisición de capacidad nuclear bélica, que constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente las Potencias coloniales, a que tomen medidas eficaces con miras a una pronta, completa e incondicional erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y a la observancia fiel y estricta de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹, así como de otras resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. *Insta* a los Estados Miembros a hacer todo lo posible, en las Naciones Unidas, en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para promover la adopción de medidas eficaces para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración en todos los territorios coloniales a que se aplica la misma;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a prestar, con carácter de urgencia, toda asistencia moral y material a los pueblos bajo dominación colonial en su lucha por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y la Declaración;

8. *Insta* a las Potencias administradoras y otros Estados Miembros a procurar que las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territo-

rios coloniales no perjudiquen los intereses de los habitantes de esos territorios ni entorpezcan la aplicación de la Declaración;

9. *Pide* a los Estados Miembros que tomen medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten ilegalmente empresas, incluidas las empresas transnacionales, en el Territorio internacional de Namibia, a fin de poner término a las actividades de dichas empresas;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras, comerciales o de otra índole con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica que puedan prestar legitimidad o apoyo a la continuación de su ocupación ilegal de ese Territorio;

11. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que velen por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

12. *Reafirma* que todas las Potencias administradoras están obligadas, con arreglo a la Carta y de conformidad con la Declaración, a crear condiciones, económicas, sociales y de otra índole, en los territorios bajo su administración que permitan a éstos lograr una independencia verdadera y una autosuficiencia económica;

13. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que adopten las medidas necesarias para desalentar o evitar cualquier afluencia sistemática de inmigrantes y colonizadores en los territorios bajo su administración, capaz de alterar la composición demográfica de esos territorios, de impedir el genuino ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por sus pueblos, y que eviten todo desplazamiento forzoso, total o parcial, de la población de los territorios coloniales;

14. *Pide además* a las Potencias administradoras que preserven la identidad cultural, así como la unidad nacional, de los territorios bajo su administración y que promuevan el pleno desarrollo de la cultura autóctona, con miras a facilitar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos de esos territorios;

15. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de cualquier tipo de bases o instalaciones militares en los territorios coloniales puede constituir un obstáculo importante a la aplicación de la Declaración y de que es responsabilidad de las Potencias administradoras interesadas asegurar que la existencia de tales bases o instalaciones no impida a los pueblos de los territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración;

16. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que sigan tomando todas las medidas necesarias para no involucrar a los territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados, y a que sigan respetando plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades y arreglos militares por parte de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

17. *Pide* a los Estados Miembros, especialmente las Potencias administradoras, que adopten las medidas necesarias para impedir en sus territorios el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios

³⁹ Resolución 217 A (III).

para ser utilizados contra los movimientos de liberación nacional que luchan por liberarse e independizarse del yugo del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

18. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

19. *Insta* a los Estados Miembros a asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

20. *Invita* al Consejo de Seguridad a que siga prestando especial atención a la situación en Namibia y en torno a la misma, y a que considere la posibilidad de imponer sanciones obligatorias a Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta;

21. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o continúen prestando, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, que tomen medidas para negar al régimen de *apartheid* de Sudáfrica toda forma de colaboración o asistencia en las esferas financiera, económica y técnica y que suspendan todo apoyo a dicho régimen hasta que el pueblo de Namibia haya ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia dentro de una Namibia unida, y hasta que el *apartheid* haya sido erradicado y se haya establecido un Estado sin distinciones de raza, unido y democrático basado en la voluntad de toda la población sudafricana, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

22. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización a que intensifiquen sus actividades en cooperación con las Naciones Unidas;

23. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, con miras a buscar formas convenientes de lograr una aplicación pronta y total de la Declaración a todos los territorios a los cuales se aplica, y que proponga a la Asamblea General medidas concretas para la aplicación cabal de la Declaración en los territorios coloniales que quedan;

24. *Invita* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Comité Especial a fin de que éste pueda cumplir plenamente su mandato.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/57. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la apli-

cación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁰,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 39/91 de 14 de diciembre de 1984, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo aprobado la resolución 40/56 de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la eliminación total, lo antes posible, de la presencia del régimen ilegal de ocupación,

Recordando el consenso sobre Namibia aprobado por el Comité Especial en el período extraordinario de sesiones que celebró en Túnez del 13 al 17 de mayo de 1985⁴¹ y las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción que figura en el Documento Final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴²,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado al pueblo indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente la política de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la eliminación total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en África,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23).

⁴¹ *Ibid.*, cap. IX, párr. 12.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/40/24), párr. 513.